

Una nueva cárcel penitenciaria para Montevideo: del edificio radial de Miguelete al Penal de Punta Carretas (1888-1910)

A new penitentiary for Montevideo: from the Miguelete radial building to the Punta Carretas Penalty Centre (1888-1910)

DANIEL FESSLER

Universidad de la República/Sistema Nacional de Investigadores – ANII (Uruguay) [danfessler@gmail.com]

Resumen:

El presente artículo aspira a estudiar el proceso que llevó a la concreción de una nueva Cárcel Penitenciaria en la ciudad de Montevideo a impulsos de la crisis del edificio radial que había sido habilitado en 1888. Marcado tempranamente por la superpoblación y el hacinamiento, a inicios de la década de los noventa del siglo XIX se comenzó a promover la construcción de un establecimiento que diera respuesta a lo que se denunciaba como una creciente criminalidad que multiplicaba los ingresos carcelarios. A partir de la aceptación de la postergación de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores que se proyectaba en la zona de Punta Carretas, vecina al Río de la Plata, se discutió cual sería el modelo más adecuado para el moderno edificio penal. El texto indaga los pasos seguidos para la concreción de la Cárcel Penitenciaria hasta su inauguración en 1910 en medio de un clima de exultante optimismo en que se destacó su capacidad de transformar a sus internos.

Palabras clave:

reforma penitenciaria; Montevideo; criminalidad; cárceles; reglamentos

Abstract:

The present article aims to study the process which led to the concretion of a new Penitentiary Prison in the capital City of Montevideo, Uruguay, driven by the crisis of the radial building that had been opened in 1888. Marked early on by massive overpopulation and overcrowded premises, the beginning of the nineties of the XIX Century saw the start of the promotion of a new establishment. That idea responded to what was being denounced as a growing crime rate which multiplied prison income. Following the acceptance of the postponement of Women's Prison and the Juvenile Correctional Asylum which were once planned around the Punta Carretas area, next to the Río de la Plata coastline, it was discussed which model or design for a modern Penalty Centre. This present text investigates the steps which were taken for the completion of the Prison until its inauguration in 1910 amid a climate of excitement and exultant optimism, highlighted by the fact of it being considered to have transforming abilities in the inmates lives.

Keywords:

prison reform; Montevideo; criminality; prisons; regulations.

Nº 9 (Julio-Diciembre 2019), pp. 70-88

www.revistadepresiones.com

Recibido: 30-09-2019

Aceptado: 15-10-2019

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas del siglo XIX y las primeras décadas del XX se produjeron en Montevideo un conjunto de intensas transformaciones económicas, sociales, culturales y demográficas. En este último terreno la capital uruguaya registró un cambio radical con un crecimiento en un período de treinta años que llevó a su población de casi 270.000 habitantes a más de 665.000 en 1930 (Nahum, 2007, pp 13-14). Una progresión en la que se destacó una alta llegada de inmigrantes que fueron modificando su fisonomía al radicarse en la ciudad un alto porcentaje de los recién llegados a Uruguay. Es posible agregar a estos arribos un “fuerte movimiento de población flotante, provocado por el turismo y las relaciones comerciales” que afectó las entradas y las salidas al país. Particularmente desde los países vecinos (Nin y Silva, 1930, p. 8). Entre estos, comenzaría a denunciarse la existencia de una “masa flotante de individuos” potencialmente destinados a “todas las ilegalidades posibles” que hizo que se considerara imprescindible establecer límites a la circulación (Foucault, 2006, p. 383). Demanda que ulteriormente se extendió hacia grupos específicos de inmigrantes. Esta restricción sería finalmente aprobada en 1932 con la sanción de la ley 8886 conocida como “Ley de indeseables”. Una mayor y más diversa población y un área urbanizada que se extendió hicieron que la policía montevideana señalara como más problemático el control frente a una delincuencia que fue sindicada como más profesional, compleja y habitualmente trasnacional.

La cambiante dinámica del delito fue motivo de preocupación extendiéndose los reclamos por la inseguridad bajo el peso del crecimiento de lo que fue aglutinado bajo el título de criminalidad. Como ha señalado Carlos Aguirre, a través de una “operación semántica” había empezado a condensarse con ese nombre un conjunto de fenómenos para transformarlos en “un *problema social* particular” (2008, p.116). Un fenómeno que ya se había manifestado en Uruguay en el último cuarto del siglo XIX cuando el delito comenzó a percibirse como un hecho propio y permanente de las “sociedades civilizadas” y no como una cuestión que podía ser caracterizada por su excepcionalidad. Lejos de la eventualidad, el crimen se integraba como un hecho inherente al mundo moderno (Fessler, 2012, p. 59).

En este contexto las instituciones de control procuraron dar respuesta a las intensas críticas. Mientras la policía buscó reorganizarse en sintonía con los cambios del mundo del delito y la administración de justicia intentó mejorar su eficacia ante los cuestionamientos por su lentitud procesal y la lenidad en sus fallos, el sistema penitenciario apuntó a modificar su estructura para dar respuesta a las crecientes exigencias a las que fue sometido. Resulta pertinente entonces indagar sobre la temprana crisis de los establecimientos carcelarios montevideanos, frecuentemente percibida por las autoridades como el fruto del agotamiento del modelo impuesto para el emblemático edificio radial y de las deficientes condiciones registradas en los restantes espacios de la capital. Iluminar así como su crítica situación habría redundado en la búsqueda de una alternativa en consonancia con los grandes lineamientos internacionales pero también de la experiencia práctica producida por un sistema que aún contaba con bajos niveles de profesionalización como se evidencia en una compo-

sición de sus mandos que no se alteraría (y no sin vaivenes) hasta bien entrado el siglo XX. Este proceso revela un conjunto de tensiones que se reflejaron en los pasos seguidos para la definición de la estructura de un nuevo penal que habrían implicado un quiebre con los sistemas arribados a América Latina en sucesivas oleadas (Levaggi, 2002, p. 48). Estas transformaciones han sido extensamente estudiadas con un importante desarrollo de trabajos que han analizado el proceso de desarrollo del sistema penitenciario en clave local. Por solo citar algunos ejemplos. Jorge Trujillo Bretón (2011), Jeremías Silva (2013), Carolina Piazzi (2011), Antonio Padilla Arroyo (2001) y Luis González Alvo (2013) han trabajado sobre los casos de Guadalajara, Buenos Aires, Rosario, ciudad de México y Tucumán. Vale mencionar para el caso de Argentina la investigación sobre las prisiones de ese país llevado adelante por Alejo García Basalo y Mónica Mithieux (2017) que avanza en un estudio comparativo de los establecimientos instalados en una serie de provincias de ese país, como había sugerido José Daniel Cesano (2015), o los textos de Marco Antonio León sobre las cárceles chilenas. Esta rápida enumeración se contrapone con el desarrollo más moderado de los estudios sobre las cárceles uruguayas concentrados aún en algunos momentos particulares del sistema penitenciario para adultos de sexo masculino y en los establecimientos de privación de libertad para mujeres, niños y adolescentes. Así, Verónica Roldos y Rafael Rey han trabajado sobre las prisiones montevidéanas de mediados del siglo XIX mientras que María de los Ángeles Fein se concentró en las primeras décadas del XX (1930 – 1940), Daniel Fessler para los principales establecimientos montevidéanos en el último cuarto del siglo XIX y comienzos del XX, Graciela Sapriza ha estudiado la Cárcel de Mujeres y Facundo Álvarez los reformatorios para niños y adolescentes (especialmente la Colonia de Varones). Parece entonces pertinente avanzar en el conocimiento sobre el proceso que llevó a promover una temprana sustitución de la cárcel penitenciaria y el establecimiento de un nuevo edificio.

UNA NUEVA CÁRCEL PENITENCIARIA PARA MONTEVIDEO

El año 1888 significó la concreción del primer establecimiento penitenciario en Montevideo. Tras los frustrados intentos de mediados del siglo XIX de llevar adelante una cárcel pública, un decreto de 1882 dispuso la construcción de la prisión que adoptaría el sistema radial con cuatro brazos separados por patios triangulares. Edificado sobre un terreno pentagonal su frente se orientaría hacia la calle Miguelete en la capital uruguaya. Pese a los optimistas mensajes inaugurales y la convicción de que esta prisión modelo cubriría las demandas de plazas por un extenso período, tempranamente se hicieron notorias las señales que evidenciaron la incapacidad del establecimiento de cubrir el exceso de ingresos. Estas, serían notorias también en la Cárcel Correccional habilitada en 1890 en donde funcionó anteriormente el Taller Nacional. Un espacio de privación de libertad conocido como Taller de Adoquines (debido al trabajo en que eran empleados sus internos) en donde antiguamente se encontraba ubicado el Cuartel de Serenos. En la década del noventa, estas señales abonaron las demandas de construcción un nuevo establecimiento que se manifestaron en la Cámara de Representantes en 1895 con el proyecto de ley del diputado Eduardo Zorrilla que planteaba el empleo de los terrenos estatales

existentes en la zona de Punta Carretas vecina al Río de la Plata. La realización de una nueva prisión representaría “el primer paso en el sentido de utilizar á tanto desgraciado que por ignorancia se hace criminal” (“La cárcel colosal. Proyecto del diputado Zorrilla. Lo que piensa el gobierno”, 2/2/1895, *LA TRIBUNA POPULAR*). La propuesta de Zorrilla, a la luz de la experiencia penitenciaria, planteaba la edificación de un penal con una capacidad de seiscientos plazas asegurando de esta manera una cobertura acorde a las demandas de lo que se consideraba como una creciente criminalidad.

A pesar de los continuos reclamos favorables a la realización de una Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, el proyecto disponía la utilización del espacio en que se había previsto originalmente su emplazamiento¹. El posible cambio de destino del edificio, cuya piedra fundamental se colocaría el 25 de agosto de 1900, generó en 1901 un extenso expediente administrativo que circuló por una serie de reparticiones públicas². La memoria descriptiva que forma parte del legajo contempló la posibilidad de utilizar los progresos ya existentes en la obra pero modificando el proyecto original sobre la base de una estructura de “cinco alas de pabellones de tres pisos”. La transformación ampliaría el edificio, previsto inicialmente para 80 internas, a una capacidad de 900 reclusos (A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549, junio de 1901)³. De todas maneras, pese a las manifestaciones de aprobación, los antecedentes ya permiten vislumbrar la preocupación por el elevado costo de una obra de esa dimensión por lo que se comenzaría a manejar su reducción a través de la “supresión de los dos pabellones Correccional y penados”. Se planteaba entonces una modificación sustancial a efectos de llevarlo a una capacidad en el entorno de los 300 internos (A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549)⁴. El informe del 6 de agosto de 1901 producido por la Sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros se orientó a que la Cárcel Penitenciaria pudiese cubrir las “necesidades del momento” considerando una ampliación progresiva a medida que fuese aumentado la demanda. Diez días después, el Consejo Penitenciario manifestó su conformidad con la construcción de un establecimiento con la “capacidad suficiente para alojar nuestra población delincuente, durante un largo período de años”. Se resolvería así el “urgentísimo” problema carcelario “reclamado por el adelanto del país (A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549). Por su parte, la prensa montevideana saludó la aprobación de un proyecto que podría poner fin al “exceso” de penados en la Cárcel Penitenciaria y en la Correccional en donde la superpoblación llegaba a límites que habían obligado a “utilizar como alojamiento la enfermería de

1. Ante las dificultades de construir el nuevo edificio previsto por ley del 28 de marzo de 1896, las presas fueron trasladadas a la cárcel inaugurada en 1889 con carácter “provisorio” en el local conocido como “Quinta de Molinari”. Una iniciativa de la Comisión del Patronato de Damas que se planteaba como objetivo resolver la situación crítica en que se encontraban las internas. Una ley del 13 de julio de 1900 ratificaría la aprobación de la construcción del establecimiento autorizando la inversión de fondos.
2. La multiplicidad de consultas tuvieron como objetivo despejar una variedad de cuestiones que contemplaron desde despejar la posibilidad de eventuales acciones civiles emprendidas por el contratista Jaime Mayol (a cargo de la construcción de la Cárcel de Mujeres) a aspectos técnicos relacionados con la adecuación al nuevo destino.
3. “Memoria descriptivo de anteproyecto para Penitenciaria – en el local de la Cárcel de Mujeres en construcción”, junio de 1901.
4. “El Sup.r Gobierno y Don Jaime Mayol. Antecedentes relacionados con la construcción de la nueva ‘Cárcel Penitenciaria’ en Punta Carretas de este Departamento”.

la cárcel” (“La Cárcel de Mujeres. Cambio de destino”, 25/11/1901, *LA TRIBUNA POPULAR*).

La alusión permanente a las dificultades locativas testimonia el impacto de una experiencia carcelaria negativa que condicionó las decisiones sobre el nuevo establecimiento. En consonancia, la proyección de la futura prisión estuvo determinada por las garantías de que se aseguraría la posibilidad de una adecuada ampliación de sus plazas en concordancia con los ingresos. Elemento sin dudas clave en el momento que el Consejo Penitenciario evaluó las dos propuestas realizadas por el Departamento Nacional de Ingenieros para así resolver cual cubría “mejor las exigencias de nuestro régimen carcelario, las necesidades actuales y para atender también las previsiones de futuro”. Los planos de Domingo Sanguinetti, de la Sección Arquitectura y Dibujo, pusieron a consideración dos modelos diferentes: el sistema radial (identificado como tipo número 1) y el de pabellones paralelos (número 2). En su dictamen el Consejo tuvo en cuenta que si bien el primero de ellos había prestado servicios en cuanto a higiene y seguridad, brindando una óptima capacidad de vigilancia, había quedado demostrado que este modelo no ofrecía una adecuada capacidad de “ensanches graduales” acorde al aumento de la población carcelaria. Precisamente, esta dificultad fue sindicada como decisiva en la crisis del edificio penitenciario de la calle Miguelete al cual no se le encontró “una solución aceptable” para su ampliación lo que determinó la necesidad de su reemplazo. Por el contrario, el tipo de distribución de pabellones paralelos que había comenzado a extenderse a partir de su utilización en la cárcel de Fresnes en Francia resolvería el problema con mayor eficacia por medio del agregado de sucesivas unidades. A diferencia de la eventual construcción de nuevos edificios del tipo radial se evitarían la multiplicación de los centros de vigilancia y el servicio de guardias que requerían administraciones independientes produciendo un aumento en los costos de funcionamiento.

Estos elementos llevaron al Consejo a reconocer la “superioridad” del segundo modelo valorando positivamente la economía en la construcción y la “muy estimable cualidad de permitir que se amplié gradualmente su capacidad, sin alterar la unidad del sistema, a medida que lo requiera las necesidades sociales” (A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549, 2/4/1902)⁵. En 1909 el doctor José Irureta Goyena, futuro redactor del Código Penal uruguayo, en un trabajo dedicado a analizar el régimen penitenciario coincidiría con el dictamen del Consejo Penitenciario. Al presentar una visión positiva del sistema desarrolló una lógica evolucionista de los modelos para las prisiones que llevaba del panóptico al radial y de este al de pabellones que caracterizaba a las “cárceles francesas más modernas y de mayor capacidad” (1909, p. 180). El propio Irureta Goyena, en un trabajo publicado en 1912, señalaba la adopción de este modelo “calcado” de la prisión parisina de Fresnes y anunciaba el comienzo de

5. El Consejo Penitenciario al Ministerio de Gobierno, 2/4/1902. El 30 de octubre de 1901 *La Tribuna Popular* informó sobre el proyecto detallando los sistemas propuestos y las partes que compondrían el edificio independientemente del modelo que se adoptase. Enumerando los espacios, ubicaba los pabellones de servicio separados por un gran patio de la cárcel “propriadamente dicha” en donde también se instalarían los talleres. Todo ello cercado por una “muralla de circunvalación” (“Proyecto de Cárcel Penitenciaria. El plano aprobado”, 30/10/1901. El vespertino dará cuenta de un pedido gubernamental a D. Sanguinetti de que informe sobre la capacidad de los edificios montevidéanos “a fin de tenerse un término de comparación con el proyecto de gobierno” (“La nueva penitenciaría. Solicitud de informe”, 19/12/1901, *LA TRIBUNA POPULAR*).

los “cimientos de otro pabellón complementario” que a su terminación elevaría a ochocientas plazas la capacidad de la Cárcel Penitenciaria (1912, p. 151). Se impuso entonces un tipo que fue el “paradigma arquitectónico” durante la mayor parte del siglo XX (García Basalo y Mithieux, p. 36).

La modificación fue finalmente aprobada el 6 de febrero de 1902 cancelando la autorización del 14 de julio de 1900 para realizar un edificio destinado a mujeres y menores de edad. En su lugar la ley facultaba al Poder Ejecutivo a construir un establecimiento para cuatrocientos presos en Punta Carretas “adoptándose el sistema ó tipo” evaluado como más “conveniente” tras conocer la opinión del Consejo Penitenciario, el Consejo de Higiene y el Departamento Nacional de Ingenieros. La resolución dispuso también que con el traslado de los penados al nuevo penal el local que funcionaba en la calle Miguelete fuera habilitado como Cárcel Correccional (Otero y Mendoza, 1929, pp. 1016 y 1027)⁶.

El cambio del destino de la obra fue destacado por el Consejo Penitenciario que valoró positivamente la realización de una penitenciaría con la capacidad suficiente y que además diera solución a las exigencias para el edificio correccional cuyas malas condiciones resultaban notorias. En sus fundamentos el Consejo justificó la postergación de la realización de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores que venía siendo reclamada como una cuestión urgente desde las últimas décadas del siglo XIX. Dos aspectos marcaron la argumentación. Por un lado, la valoración de la inconveniencia de reunir en un solo espacio y bajo una sola dirección a dos instituciones diversas en objetivos y características de sus internos. Por otro, la comparación con el resto del sistema penitenciario apuntando a la menor gravedad de su situación. Esto hacía factible dilatar la construcción en función de que la cárcel existente se encontraba en “muy buenas condiciones de alojamiento”. Adicionalmente, dada las características de sus reclusas, no era “menester tomar iguales precauciones que en una penitenciaría”. El problema de la privación de libertad de mujeres y menores de edad, concluía, podría ser resuelto con una pequeña inversión de manera satisfactoria (A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549)⁷. La situación de este último grupo pretendió ser atendida con la parcial puesta en funcionamiento en 1912 de la Colonia Educacional de Varones de Suárez en una zona rural del departamento de Canelones. En cambio, las condiciones de alojamiento de las mujeres mantuvieron la precariedad que caracterizó su internación desde el siglo XIX. Al margen de una dirección en manos del Estado continuaron estando bajo la órbita de la asistencia privada religiosa⁸.

El proceso para la conclusión de la penitenciaría de Punta Carretas se extendió durante la primera década del siglo XX fundamentalmente a raíz de los problemas presupuestales que provocaron la

6. La resolución concedió hasta 200.000 pesos para la construcción empleando los fondos ya previstos en la resolución del 14 de julio de 1900 los que se completarían con recursos de Rentas Generales.

7. El Consejo Penitenciario al Ministerio de Gobierno, 2/4/1902.

8. Este proceso fue analizado en FESSLER, Daniel, “Al rescate de niños y mujeres. Proyectos para el sistema penitenciario montevideano en el último cuarto del siglo XIX” disponible en www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/1.Daniel-Fessler.pdf.

falta de continuidad de la obra⁹. En el transcurso de estos años se reiteraron los pedidos de recursos a efectos de posibilitar la finalización como ya reclamaba en 1903 el presidente del Consejo Penitenciario, doctor Claudio Williman¹⁰. Sobre fines de ese año, el Ministerio de Gobierno solicitó al Departamento Nacional de Ingenieros informes sobre el costo de terminación, disponiéndose a su vez el 18 de diciembre la suspensión de los trabajos a efectos de la liquidación de la obra. El 12 de diciembre de 1904, informada la ejecución y la entrega a la Sección de Arquitectura del mencionado departamento de los trabajos realizados y los materiales existentes, se aprobaría el pago de la deuda al contratista Jaime Mayol.

Nuevamente en 1906 se informaría en la Cámara de Representantes por parte de la Comisión de Fomento el agotamiento de los fondos que se encontraban a disposición del Consejo Penitenciario lo que motivó una nueva solicitud. Al señalar el imperativo de la culminación de la obra se manejaron razones arquitectónicas (los daños estructurales que se producirían en la construcción por la “acción destructora de la intemperie”) y de funcionamiento del sistema (urgencia de “aumentar la capacidad de nuestras cárceles”) (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, 13^a S.O., 22/9/1906, pp. 381 y 382)¹¹. Las noticias de la prensa sobre la tramitación legislativa dio cuenta precisamente de la premura de su inauguración recalcando el “interés en que el edificio sea habilitado” en febrero de 1907 (“Cárcel Penitenciaria. Construcción del edificio”, 28/9/1906, *LA DEMOCRACIA*)¹². Ese año el parlamento aprobaría el uso del superávit del ejercicio anual comunicándose a inicios de 1908 la reactivación de tareas en el penal. Se ponderaban además los esfuerzos de las autoridades penitenciarias de realizar mejoras en la Correccional y en la Cárcel de Mujeres así como los pasos seguidos para la regulación del trabajo en los talleres (*Diario de Sesiones de la H. Asamblea General*, Montevideo, Tomo XI, 1^a Sesión ordinaria, 15/2/1908, p. 433)¹³.

Algunos aspectos de la concreción de la Cárcel Penitenciaria y las características de sus instalaciones parecen ratificar la pervivencia de la consideración de la prisión como un lugar que debía tener

9. A las dificultades financieras se agregaron problemas en la obra que generaron demoras y un aumento de costos. En 1906 *El Bien* informó la necesidad de modificar el camino frente a la cárcel por un “error” del Departamento de Ingenieros al “realizar los niveles respectivos” (“La nueva penitenciaría”, 17/1/1906).
10. Subrayando la aprobación de un crédito de 100.000 pesos utilizables a razón de 10.000 mensuales, *El Tiempo* dio cuenta de la visita a las obras en construcción del ingeniero Gianelli acompañados de los consejeros Claudio Williman, Alfredo Vidal y Fuentes, Juan Blengio Rocca y Domingo Agustini. La visita del 22 de agosto de 1903, se señalaba, respondió al “propósito de activar los trabajos de construcción” (“La nueva penitenciaría”, 23/8/1903).
11. Informe de la Comisión de Fomento. El 29 de marzo de 1905 se había autorizado al Consejo Penitenciario la contratación de un empréstito de 60.000 pesos con el Banco República. El mismo haría posible la adquisición de dos franjas contiguas al terreno (con aprobación del Poder Ejecutivo) y la culminación de las obras. La amortización sería atendida con economías del presupuesto del Consejo y con lo producido en los talleres.
12. El 13 de octubre el diario anunciaba que se habilitarían dos pabellones el 15 de enero de 1907.
13. Durante la apertura de la legislatura siguiente se señalaría la continuidad de los trabajos para “habilitar cuanto antes” la penitenciaría destacando la voluntad del Consejo Penitenciario de realizar una reforma del “régimen de dirección y supervigilancia de cárceles”.

un componente mortificador, conservándose a su vez la idea benthamiana sobre la severidad. En su obra clásica, reconociendo el origen social de los presos en la “clase más pobre”, Bentham señalaba que los internos no debían tener mejores condiciones de vida de los sujetos “de su misma clase que viven en un estado de inocencia y de libertad” (2005, p. 24). Estos elementos se reflejaron en los cuestionamientos a gastos considerados excesivos o a un esfuerzo financiero que se contraponían con la posibilidad de otros usos “como si nada útil nos quedara por hacer, para emplear el dinero en gastos de esa naturaleza” (“Cárceles y cuarteles. Dos mensajes”, 6/6/1907, *LA TRIBUNA POPULAR*). La cárcel debía estar asociada con una imagen de austeridad en concordancia con un componente punitivo que continuó definiéndola. Así, por ejemplo, queda de manifiesto en la polémica generada por la colocación en las celdas de los inodoros adquiridos por el Consejo Penitenciario. Su instalación fue defendida como un “sistema científico” alejada de todo concepto de “lujo” (“La nueva penitenciaría”, 23/4/1908, *EL TIEMPO*).

Sin embargo, la idea de la cárcel como lugar de castigo, lejos de toda uniformidad, parece tener fisuras en los relatos sobre las malas condiciones en que permanecían los reclusos o las deficiencias del régimen interno que se mantenía en el sistema penitenciario en funcionamiento. En una sucesión de notas publicadas en abril de 1909 dedicadas a analizar la situación de la Cárcel Penitenciaria, aún ubicada en la calle Miguelete, el vespertino montevideano *La Tribuna Popular* cuestionó el incumplimiento de los fines fundamentales de la prisión de devolver a sus internos “curados y útiles a la sociedad”. Por el contrario, los problemas de funcionamiento, la han convertido en “algo así como la negación completa, la oposición diametral absoluta de todo lo que debiera ser” (“La Cárcel Penitenciaria. No marcha como Dios manda. Quejas y denuncias V”, 10/4/1909). En consonancia, la prensa sostuvo de manera recurrente la urgencia de la habitación del nuevo edificio “apurando” la terminación de una obra que “ha venido a resultar muchísimo más cara de lo que se había pensado” (“La nueva Penitenciaría. Urgencia de su terminación”, 26/8/1909, *LA TRIBUNA POPULAR*)¹⁴. Su puesta en marcha, se insistiría, vendría a resolver la crítica situación del conjunto del sistema con el traslado de los presos de la actual penitenciaría a Punta Carretas y la readaptación del destino de los edificios existentes empleándolos como correccional y Cárcel de Mujeres.

LA CÁRCEL PENITENCIARIA COMO UN ESTABLECIMIENTO MODELO

A pesar de los numerosos anuncios de su próxima inauguración, la entrada en funcionamiento del Penal de Punta Carretas se vio dilatada hasta 1910. El nuevo establecimiento, fue coincidentemente

14. El editorial se extiende en las críticas sobre las sucesivas rectificaciones de cálculos y la lentitud del avance de los trabajos (a pesar de la aprobación de fondos) responsabilizando al Ejecutivo. Pero también se detuvo en un análisis del estado del sistema penitenciario como base a sus cuestionamientos a los sucesivos aplazamientos de una “necesidad impostergable”. Todavía a inicios de 1910 condenaba los retrasos en medio de anuncios de suspensión de trabajos en el penal. Esta se registraba en “pleno florecimiento económico y en circunstancias que han alcanzado inusitadas proporciones los superávits financieros” (“Suspensión de obras públicas. La Cárcel Penitenciaria”, 7/2/1910. *LA TRIBUNA POPULAR*).

presentado como la obra pública más importante realizada en el país en los últimos años, siendo destacado como “uno de los más soberbios de América del Sur” (“La Penitenciaría. Edificio para alojamiento de los directores”, 23/7/1910, *EL PAÍS*). La descripción realizada por Carlos Maeso para su obra *El Uruguay a través de un siglo* ponderó al “grandioso” edificio construido de acuerdo con los avances de la ciencia penal y emplazado en una ubicación que se consideró como “inmejorable”. Su “aislamiento y buena exposición a los vientos reinantes”, producto de su adecuada disposición, fue considerada vital en material de higiene al hacer posible el flujo del aire puro proveniente del Río de la Plata y su permanente renovación tanto en el interior como en sus patios (1910, p. 212). En contraposición a lo ocurrido con el local en donde había funcionado la penitenciaría, esta planificación subsanaría las deficiencias atribuidas al sistema radial que por su propia estructura provocaba una distribución irregular de luz y aire en razón de la ubicación de cada uno de sus brazos cuya orientación no podía ser regulada como si ocurría con los pabellones paralelos. “La arquitectura sanitaria” de acuerdo al tipo más adecuado para “agrupaciones numerosas” (cárceles, cuarteles, hospitales) aconsejaba el modelo “rectangular ó sea el de pabellones paralelos”. Reafirmaba entonces Maeso la idea de los beneficios del sistema también conocido como “poste de teléfono” y que a diferencia del radial (limitado en la prolongación de sus “brazos”) posibilitaba el “aislamiento de nuevos pabellones con los mismos servicios administrativos” (1910, p. 213).

El edificio se complementaba con pabellones de servicio (cocina y lavandería) separados por un patio del “primer pabellón de penados” con una capacidad de 384 celdas distribuidas entre la planta baja y los tres pisos que lo conformaban. Estas se encontraban divididas por un corredor que funcionó como una pieza clave en materia de seguridad ya que permitiría a los guardias realizar un recorrido. A diferencia de la lógica panóptica de ver sin ser visto, se adjudicaba a este tránsito de los vigilantes un carácter disuasivo. Complementariamente, aislado por rejas, se ubicaba un “centro de vigilancia” a la altura del primer piso. La estructura contaba también con los talleres, dos secciones de cincuenta baños y dos patios de 50 metros por 70 en el que se hallaba la superficie empleada como “espacio de recreo” (1910, p. 213 y 214).

La inauguración del establecimiento, el 8 de mayo de 1910, además de la previsible presencia de jerarcas penitenciarios, contó con la de autoridades nacionales entre las que se encontró el presidente de la República, doctor Claudio Williman (pocos años atrás titular del Consejo Penitenciario), ministros de Estado y legisladores, así como integrantes de la administración de justicia. En su oratoria, el presidente del Consejo Penitenciario, doctor Adolfo Pérez Olave, resaltó un cambio sustancial en las instalaciones en relación al edificio radial. La moderna prisión haría posible retomar el objetivo reformista de transformación de los presos en ciudadanos útiles inculcándole “hábitos de vida útil, sana y activa” (“La casa para delincuentes. Inauguración de la nueva penitenciaría”, 9/5/1910, *LA RAZÓN*)¹⁵. El presidente de la Alta Corte de Justicia, doctor Benito Cuñarro, quien no omitió sus

15. La nota detalla la lista de las autoridades presentes. En su crónica, el diario *El Liberal* agregaba la presencia de miembros del cuerpo diplomático y de “marinos brasileños” (“La cárcel nueva”, 8/5/1910).

críticas por los retrasos en ajustar la legislación a las modernas propuestas doctrinarias, coincidió en la importancia de la capacidad de conversión de la cárcel que permitía devolver individuos “regenerados” que a su egreso resultasen útiles a la sociedad. Conceptos retomados en su exposición por el ministro del Interior, doctor José Espalter, quien apuntaría al problema social del delito con un discurso marcado por claras referencias a la criminología positivista. Factores como una influencia “decisiva” del medio ambiente o una “viciosa organización social” deberían ser contemplados como elementos para apostar más a la prevención que a la represión de la criminalidad. Recién, señalaba Espalter, cuando se hace necesario el castigo “debe serlo como aquí lo será en que no solo no se mortifica a los prisioneros” como dispone la Constitución “sino que se procura la reforma moral, bajo la ley del trabajo, que encorva y enrudece el cuerpo, pero levanta y dignifica el alma y hace del crimen un mal sueño que se pierde en las nieblas del pasado aborrecido” (“Nueva Cárcel Penitenciaria. Su inauguración”, 11/5/1910, *EL TIEMPO*).

El 10 de mayo de 1910 comenzó el traslado de reclusos al nuevo penal. Como parte de la reorganización del sistema penitenciario se preveía la reubicación de los internos de la Correccional en el establecimiento que había funcionado como penitenciaría. A su vez, el viejo local de encausados sería utilizado por el Cuerpo de Bomberos¹⁶. Igualmente, pese a la habilitación y la instalación de reclusos, las obras se encontraban inconclusas y continuaban en ejecución con el aporte de trabajo de los presos. Inclusive, todavía en 1914 se informaba que proseguían tareas como el revocado general de pabellones y muros, quedando pendientes algunas reformas en función de la disponibilidad de recursos.

EL ORDEN REGLAMENTADO

La vida en las prisiones estuvo pautada por la instrumentación de reglamentos que aspiraban a regular cada momento de la actividad de los internos controlando sus acciones, determinando lo permitido y lo prohibido. La fidelidad al reglamento o sus trasgresiones iban acompañados por un sistema de premios y castigos. Se instituía entonces “una imposición normada” que fijaba “procedimientos, jerarquías y obligaciones con el fin de ordenar algo para que repitiera hasta el cansancio” (Trujillo Bretón, 2011, p. 187). Esta suerte de utopía panóptica de las autoridades estuvo constantemente sujeta a tensiones por el estado de las prisiones montevideanas, particularmente debido al fenómeno endémico de la superpoblación que transformó progresivamente en ilusión la “calidad de un aparato disciplinario exhaustivo” del que habló Foucault (1989, p. 238).

16. El 28 de marzo ya había sido designado como director de la Cárcel Penitenciaría Juan Pedro Martínez quien ocupaba hasta el momento el cargo de Jefe Político y de Policía de Durazno. *La Tribuna Popular* denunció la designación como un caso más de nepotismo (que sumaba al de Doroteo Williman como integrante del directorio del Banco República) debido a la condición de Martínez de cuñado del presidente de la República. Cuestionaba la postergación de funcionarios de carrera como Juan P. Aicardi que había ocupado un interinato en el viejo establecimiento penitenciario tras el fallecimiento del director (“El señor Juan P. Martínez director de la Penitenciaría”, 8/3/1910).

Así, entre la realidad y el ideal penitenciario, tanto el nuevo penal como la Cárcel Correccional estuvieron regidos por diversas modalidades de regulación como la aplicación de viejos ordenamientos, modificaciones a normativas basadas en las aprobadas en el siglo XIX y la utilización de reglamentos internos¹⁷. En el caso de la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas su funcionamiento estuvo determinado según el Reglamento General sancionado en 1890 y ajustado con el Reglamento Interno aprobado el 21 de mayo de 1910 por el Consejo Penitenciario. El cuerpo vigente orientaría la función del personal, la “disciplina” de los empleados y de los internos, organizando el régimen “moral y religioso”, de trabajo, de visitas y correspondencia. A su vez, fijaba el sistema de castigos y recompensas. Desde el ingreso a la prisión procuraba precisar la actividad de los internos y ordenar los vínculos de estos con los funcionarios de acuerdo al tradicional modelo bipolar de contactos de estímulo y exclusión, las pautas de aislamiento y silencio obligatorio. La problemática relación entre quienes convivieron en el interior del penal queda en evidencia en un breve informe del 5 de febrero de 1917 firmado por el teniente coronel Pelegrín Rivas. Rivas, segundo jefe de la penitenciaría desde el 13 de mayo de 1910, consignaba la remoción de dieciocho empleados en el período de dos años identificando algunos de los motivos y subrayando la reiteración de casos. Al fundamentar las destituciones detallaba entre las causas el ingreso ilegal de productos (definiendo como “contrabandistas” a los contraventores de acuerdo con la jerga carcelaria), por “inmorales activamente ó dejar cometer actos de inmoralidad entre los penados” o por un abandono de funciones que traían una relajación en la vigilancia efectiva del Establecimiento” (A.G.N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 123, carpeta 88 (2ª pieza))¹⁸.

Acorde con la centralidad atribuida a implantar una adecuada clasificación de los reclusos, el reglamento fijaba (a partir de la terminación del período inicial de reclusión individual) un sistema basado en la división de los internos en tres categorías: a) prueba, b) clase ordinaria y c) clase de mérito (Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria, 1911, p. 343)¹⁹. Esta, se señalaba en un informe correspondiente al año 1915, resultaba la “llave maestra de disciplina carcelaria” (A.G.N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 123, carpeta 88 (2ª pieza))²⁰. Junto con la clasificación se fijaba un sistema

17. En el caso de la Cárcel Correccional contó con un “Reglamento provisorio” para su ordenamiento el que fue modificado y ampliado a propuesta del Consejo Penitenciario por ley del 27 de junio de 1910. Para la Cárcel de Mujeres continuó vigente el reglamento aprobado por decreto del 10 de noviembre de 1899.

18. Nota al Jefe de la Cárcel Penitenciaría Alberto Cuñarro, 5/2/1917.

19. Se establecería para cada clase un distintivo cocido sobre el número del uniforme. Amarillo para la primera, verde para la segunda y roja para la tercera. En 1925 se aprobó la modificación del reglamento de la penitenciaría. Si bien mantuvo tres categorías estas se convirtieron en período de observación, de prueba y de mérito. El primero, que duraba tres meses con posibilidad de ampliarse a tres más, esta subdividido a su vez en cinco: de conducta muy buena, buena, regular, mala y pésima definiéndose las dos últimas como “excluidos”. El de mérito comprendía solo la categoría de “conducta ejemplar”. También se disponía el uso de los correspondientes distintivos (*Recopilación de informes, proyectos y otras minucias realizada por Julián Álvarez Cortez, médico de la Cárcel Penitenciaria de 1914 a 1925*. (1925). Montevideo; Peña hermanos, pp. 68 y 69).

20. “El estudio de los penados”, 23/1/1916. El informe fue crítico con la clasificación “reglamentaria” señalando la necesidad de introducir una “racional”. Se cuestionaba que solo se considerara la conducta en el penal desatendiendo factores que pudieran “haber influido sobre cada penado” como los antecedentes, la instrucción, su condición social y el tipo de delito. Estos deberían tenerse

de contabilidad moral a partir de un ordenamiento de puntaje de méritos (hasta 60 al mes por trabajo y 40 por conducta) y deméritos que no solo permitían la promoción de una clase a otra sino que cobraría particular importancia en la instrumentación de la libertad condicional como es observable en los estudios producidos desde la cárcel²¹. Los expedientes de la justicia en lo criminal analizados dan cuenta de la relevancia de estos informes que detallaron el comportamiento de los internos en base a parámetros como la relación con los funcionarios (con particular ponderación a la docilidad), el arrepentimiento, la disciplina y la actitud en el trabajo y su “capacidad productora” y en general todo indicio que apuntara a dar señales de su regeneración. Así, la ausencia de observaciones en la conducta operó como indicio de un cambio positivo que haría posible su inserción en la sociedad como un individuo útil. Un elemento que debía ser considerado por la fiscalía a la hora de su pronunciamiento. Probablemente por ello también estas valoraciones se reiteraron (y detallaron) en las comunicaciones de las autoridades carcelarias y se explicitaron en muchos de los escritos presentados por los propios presos. Condenado a 9 años por homicidio, Ricardo Simón P. contó con informes que señalaban que su conducta ha sido invariablemente buena. Tras sucesivas negativas de la fiscalía de conceder la libertad anticipada, R.S.P presentó una nota en que señalando su “arrepentimiento sincero” declaró su propósito desde el ingreso al penal de “ser un hombre trabajador y sin motivo de que se le dirijan reproches” y proponiéndose “ser útil a la sociedad”. La oposición del Ministerio Público no fue obstáculo para que medio año después repitiera algunas de sus consideraciones reafirmando su “firme propósito de no reincidir y de rehabilitarme al reingresar al seno de la sociedad”. En este caso las anotaciones en su “foja de contabilidad moral” en donde se registró una pelea y la posesión de un objeto prohibido por el reglamento (una hoja de sierra) fundamentó la reiteración de la negativa al señalarse que la situación “es peor ahora que cuando se le denegó la liberación” (A.G.N, Juzgado Letrado del Crimen de 1er Turno, 1933, N° 99)²².

presentes para indicar el “puesto que le corresponde” y dar inicio a su estudio “sin peligro del contacto de elementos corrompidos y que corrompen”. La memoria adjunta ejemplos de fichas de presos en donde constan antecedentes (hereditarios), datos antropométricos y antropológicos (cráneo, rasgos, “sistema piloso”, cicatrices) y un examen psíquico. El informe también cuestionaba un manejo “primitivo” de la foja de contabilidad moral que no tenía presente los aportes de los estudios criminológicos. Con la asunción en agosto de 1933 del doctor José Ma. Estapé como director de la penitenciaría se instauraría una clasificación criminológica basada en los planteos de Ferri. Los presos serían divididos en seis categorías: delincuentes natos, delincuentes alienados, delincuente habitual (profesional del delito), delincuente pasional, delincuente ocasional y criminaloide (futuro delincuente). Entrevista en *La Tribuna Popular* (“La sociedad tiene los delincuentes que merece”, 26/11/1933).

21. En 1910 fue sancionada la ley 3728 que modificaba el Código Penal estableciendo que los condenados que dieran pruebas de buena conducta sobre el final de su prisión (y por no menos de la mitad de la pena podían) podían solicitar a los tres cuartos de la misma la libertad condicional revocable. Esta ley fue objeto de modificaciones posteriores como la registrada en 1918 que amplió el beneficio a otros reclusos. La normativa exigió la determinación de pruebas de “corrección moral” para la reducción de la condena y el posterior control del cumplimiento de las medidas mediante control policial.
22. “Ricardo Simón P y Miguel A. R por muerte de Felipe R”. Se omitirán en el artículo los apellidos. Las negativas de la fiscalía continuaron hasta abril de 1935. Inclusive el 21 de agosto de 1934 se agregó un “diagnostico criminológico” que lo identificaba como un “delincuente ocasional, accidental y primario” reseñando su actividad en la prisión (escuela, talleres en donde fue elogiado por el maestro de zapatería). Clasificada su conducta como buena, las faltas “no alcanzan en borrar la impresión favorable” que tienen las autoridades de la cárcel.

La frecuencia de las apariciones en los expedientes judiciales de vistas fiscales desfavorables a la salida anticipada en función de la gravedad del hecho, desatendiendo los diagnósticos favorables emanados desde la cárcel, permite relativizar la importancia que se asignó a las conclusiones sobre la conversión producidas desde el sistema penitenciario. Autor de un homicidio en Colonia y condenado a 13 años de penitenciaría, los informes sobre José R.C. destacaron que ha “sabido seguir con firmeza el camino que los Reglamentos y las autoridades le marcan; y con eso ha demostrado que pone de su parte el tributo que en su regeneración puede ofrecer el recluso en la situación actual de nuestras cárceles”. La negativa a conceder la libertad condicional del 25 de abril de 1928 no desestimuló el envío de nuevos pedidos desde la prisión acompañados de valoraciones positivas sobre la “reforma moral” del recluso tras ocho años de prisión: R. C. “siempre ha sido dócil y ha demostrado facultades de adaptación”. Sin embargo, pese a las afirmaciones del solicitante de que “soy otro ser, he aprehendido”, “las circunstancias que rodean al delito” sirvieron de manera reiterada como base a desestimar el pedido (A.G.N, Juzgado Letrado del Crimen de 1er Turno, 1921, N° 83)²³. El hecho que llevó al reo a prisión continuó incidiendo en la determinación de su permanencia no obstante los importantes niveles de consenso que despertaban el planteo reformista de que se debía estimular la libertad condicional como medio de reforma. Ello a pesar de un discurso del que incluso se apropiarían los presos que resaltaron la capacidad transformadora de una cárcel que “regenera, educa y moraliza” (A.G.N, Juzgado Letrado del Crimen de 1er Turno, 1921, N° 83).

Precisamente el Reglamento Interno aprobado en 1910 transcribía los correspondientes artículos del Código Penal para conocimiento de los penados que fueran a salir en régimen de libertad condicional. Con la ampliación del reglamento general se procuraba precisar aspectos del ordenamiento del establecimiento marcando bajo el “toque de campana” la vida en el penal. Si bien este estatuto mantuvo la lógica de las medidas instrumentadas durante las reformas del siglo XIX, por ejemplo en la aplicación de la regla del silencio en la escuela o en los talleres, incorporó algunos niveles de relajación como sucedió en los recreos donde se “toleró” la conversación en grupos no mayores de tres y de acuerdo a la determinación de la conducta (Cárcel Penitenciaria, 1910, p. 5). Igualmente, una disposición del 12 de agosto de 1919, sancionada en este caso para la Cárcel Correccional, reafirmó el control estricto de los contactos externos prohibiendo la comunicación escrita o en el locutorio de los reclusos con “gente de malos hábitos, de dudosa moralidad y aún con profesionales del delito”. Prohibición que se extendía a “mujeres públicas, invertidos sexuales y ladrones conocidos” y a ex reclusos condenados por “causas infamantes” o de mala conducta durante la permanencia en el establecimiento (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1919, p 129).

A pesar de la ponderación de las direcciones de las prisiones montevideanas de algunos mecanismos tradicionales en la organización carcelaria como fue el régimen de aislamiento de los presos, se promovió en 1912 un cambio importante en el funcionamiento interno de los establecimientos. A

23. “José R. por muerte de Francisco D.”, Tras nueve negativas basadas en la gravedad del hecho se concederá la libertad condicional el 13 de diciembre de 1933.

partir de una iniciativa del senador Adolfo Pérez Olave (también presidente desde 1911 del Consejo Penitenciario) fue sancionada el 15 de julio de 1912 la propuesta para suprimir el régimen celular individual y continuo establecido en el artículo 91 del Código Penal para el primer período de reclusión (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1912, p. 631)²⁴. Se producía así una transformación de un régimen vigente desde la inauguración del viejo penal y tradicionalmente considerado como una pieza clave en el andamiaje del sistema penitenciario. Anunciando la reforma, el *Diario del Plata* presentaba como un “gran paso” la derogación de una práctica “perfectamente medieval” para instaurar otras “más lógicas, más humanas, y más de acuerdo con el espíritu de los tiempos” (“Reforma á la ley penal”, 26/7/1912)²⁵.

Precisamente, durante ese lustro se registró un cambio sustancial en la estructura de la administración penitenciaria con la creación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores surgido de la fusión del Consejo Penitenciario y el recientemente creado Consejo de Protección de Menores (1911) como un primer organismo especializado en la atención a la infancia. Una unificación, producida por motivos presupuestales, que fue considerada como un retroceso por la reunión en un solo cuerpo de instituciones con finalidades diversas. El nuevo organismo se caracterizaría por una situación de crisis institucional casi permanente tanto por las dificultades por completar su composición (a raíz fundamentalmente del carácter honorario de los miembros del Consejo) y las tensiones internas, así como por los enfrentamientos regulares con el Poder Ejecutivo que llevarían a numerosos casos de desintegración producto de las renunciaciones. Estas pugnas tuvieron habitualmente su origen en litigios de competencia por la gestión de los establecimientos en lo que el Consejo interpretó como un desconocimiento de las potestades del organismo rector de las prisiones que provocaron una dinámica de dimisiones regulares. Probablemente, la situación de conflicto tuvo su punto más alto a partir de la decisión de intervenir las cárceles resuelta por el gobierno el 30 de marzo de 1933 y la designación del coronel Constante Baldizzone como director interventor justificada por la alarma generada por la existencia de noticias de la inminencia de una “asonada”. Pocos meses después, el 5 de agosto de ese año, por razones de “orden público” se modificaba la relación de dependencia del penal de Punta Carretas que pasaba a la órbita del Ministerio del Interior. Finalmente, un decreto del 15 de setiembre de 1933 pondría fin al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores al crear el Consejo Superior de Cárcel integrado por los directores de la Penitenciaría y la Correccional, el titular de la Oficina de Estudios Médico – Legales y dos delegados del Poder Ejecutivo (uno de los

24. El decreto introdujo tres variantes más de particular relevancia. Por el artículo 2° se modificaba la disposición relativa al uso del peculio por parte de los presos. El artículo 3° disponía en caso de buena conducta durante la prisión preventiva el computo día por día en el momento de liquidación de la pena. El artículo 4° extendía el beneficio de la libertad condicional a todos los penados independientemente de la duración de la pena.

25. Pocos días después un editorial de *La Tribuna Popular* analizó la aplicación del régimen celular que se imponía a los delincuentes para permitir la reflexión sobre sus crímenes y “producir su regeneración”. Cuestionando su utilización, señalaba que la experiencia demostró lo “inútil e ineficaz” de una medida que solo servía para mortificar contrariando el espíritu de la Constitución (“Reformas á la ley penal”, 30/7/1912. Editorial).

cuales ejercerá la presidencia) (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1933, pp. 737 y 738). Un decreto del 19 de octubre de ese año, advirtiendo los inconvenientes “prácticos” que tenía la nueva estructura para atender los problemas más urgentes, dispuso la designación de Juan Carlos Gómez Folle como Director General de Institutos Penales. Antiguo director de la Cárcel Correccional e interino de la Penitenciaría y la Colonia Educativa de Varones, quien también fuera Jefe de Policía de Montevideo ejercería la “superintendencia administrativa, técnica y disciplinaria” para los establecimientos penales y correccionales para adultos de ambos sexos (a excepción de las cárceles departamentales). Simultáneamente, la resolución del 15 de octubre de 1933 ordenaba las facultades del Consejo Superior determinando su carácter consultivo y de asesoramiento (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1933, pp. 870 y 871).

Un segundo momento de inflexión con las premisas heredadas del siglo XIX se produjo en 1923 con la ley que dispuso la modificación del uso del número en el uniforme. Este estaba asociado con la forma de identificación del recluso al que se impedía el ser llamado por su nombre de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 del reglamento de la Cárcel Penitenciaría y 32 de la Correccional que también impedían el tuteado entre los presos y con los empleados. La propuesta del director interino del Penal de Punta Carretas, Juan C. Gómez Folle, si bien no producía modificaciones organizativas, cuestionaba la finalidad despersonalizadora que había servido como base para la instauración de un mecanismo que debía marcar el inicio de su proceso de conversión. Por el contrario, la propuesta que proponía sustituirlo por el uso del apellido, se fundaba en que la utilización de la matrícula tendía a rebajarlos. La aplicación del número, señalaba, no aparejaba “la ocultación de la verdadera personalidad”, ya que no solo el nombre era mantenido en todas las relaciones sino que “crea en el ambiente carcelario la absurda implantación de los apodosos a que se muestra afecta la población carcelaria”. Los considerando encerraron una verdadera definición de los objetivos de las “cárceles modernas” de la “corrección” y no la “expiación” o la “venganza”: “una tendencia que tiene por propósito reformar al penado, para que, cumplida la pena, resulte en la convivencia social útil a sí mismo y a los demás” (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1923, pp 61 y 62)²⁶.

Como parte de la reestructura y reordenamiento del sistema penitenciario, el decreto de 1933 dispondría que con carácter urgente se instrumentara un nuevo reglamento para las prisiones. Es por ello, que entre las primeras medidas tomadas en su carácter de presidente del Consejo Superior de Cárces, Gómez Folle remitió a los directores de las prisiones una consulta a efectos de la elaboración de un anteproyecto que debía elevarse al Poder Ejecutivo (*Digesto Penitenciario*, 1942, p. 229). Igualmente, el persistente esfuerzo por modificar la normativa existente en las principales cárceles de la capital colisionó con la situación en que se encontraban las prisiones producto especialmente de

26. Esta medida sería de alguna manera complementada en 1959 con la solicitud de la Dirección General de Institutos Penales de la eliminación del uso del uniforme a rayas considerado como impropio de las naciones “cultas”. El 19 de noviembre de 1959 el Consejo Nacional de Gobierno aprobó la sustitución por un uniforme de color azul oscuro con un “distintivo especial” según la pena a cumplir. (DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES, 2do. Semestre 1958 – Enero diciembre de 1959, p. 27).

la superpoblación. A fines de la década de los cincuenta, el jerarca penitenciario inició un extenso expediente que tuvo como cometido principal el desarrollo de un “plan de construcciones carcelarias” que resolvieran el deficitario estado en que se encontraban los principales establecimientos. En un apartado con el sugestivo título de “otras iniciativas importantes”, Gómez Folle reseñó extensamente los esfuerzos emprendidos para perfeccionar las normas de funcionamiento de la Dirección General de Institutos Penales y los establecimientos que se encontraban bajo su dependencia (entre ellos el reglamento complementario de la Cárcel Penitenciaria). Igualmente, pese al destaque de las transformaciones administrativas emprendidas bajo su iniciativa, terminaba por reconocer el carácter secundario de todo reglamento “mientras persista una situación que impone a los reclusos de los establecimientos permanecer en locales insalubres, hacinados en forma tristemente vejatoria” (*Proyecto para la construcción de un nuevo Establecimiento*, 1953, p. 11).

CONCLUSIONES

La rápida crisis de la cárcel radial inaugurada en 1888 provocó un temprano consenso sobre la necesidad de la construcción de un nuevo edificio penal. La elección del modelo estuvo sin dudas inspirada por los lineamientos de las principales prisiones europeas y las directivas emanadas de los congresos penitenciarios que defendieron la implantación del sistema de pabellones. Independientemente de ello, la experiencia crítica del establecimiento ubicado en la calle Miguelete influyó fuertemente en las características del que lo suplantaría. El dictamen existente en el expediente iniciado para la construcción de la cárcel ubicada en la zona de Punta Carretas evidencia la preocupación por no reiterar los principales problemas que en su antecesor se habían padecido. Particularmente, los inherentes a la insuficiencia de plazas existentes prácticamente desde el inicio mismo de su puesta en funcionamiento y vivida de manera regular aun luego de la habilitación de la Cárcel Correccional. Así, las dificultades constadas para la ampliación del edificio radial incidieron fuertemente en la adopción del modelo de pabellones que debía dar respuesta al previsto crecimiento de la delincuencia y con ello el de la población carcelaria. La inauguración de la Cárcel Penitenciaria (y la puesta en funcionamiento de la Correccional), que significaron un cambio trascendente en la estructura carcelaria, no alteraron los grandes objetivos de las prisiones enunciados en el último cuarto del siglo XIX. El programa, como se evidencia en sus reglamentos, mantuvo la definición de la cárcel como un espacio que aspiraba a la conversión de los internos basado en el principio de tomar delincuentes para devolverlo como ciudadanos útiles. Progresivamente, una nueva crisis del sistema penitenciario, especialmente en el edificio para encausados cuyos ingresos casi triplicarían su capacidad, determinarían la resignación del pregonado objetivo transformador para irse consolidando la primacía casi absoluta de la segregación.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Aguirre, C. (2008). “*Los irrecusables datos de la estadística del crimen*”: la construcción social del delito en la Lima de mediados del siglo XIX” en Aguirre, C., *Dénle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú Republicano*, Lima: Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos.
- Cesano, J.D. (2015). *Diálogos y préstamos: la historia del sistema penal como un espacio de investigación compartido*, Resistencia: ConTexto.
- García Basalo, A. y Mithieux, M (2017). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853 – 1922)*, Tucumán: INIHLEP – Humanitas – RHP, 2ª edición.
- Fessler, D. (2012). *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878 – 1907)*. Montevideo: CSIC – UdelaR. Biblioteca Plural.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1989, 17ª edición.
- (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y Realidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Nahum, B. (coord.) (2007). *Estadísticas históricas del Uruguay 1900 – 1950*, Montevideo: Departamento de Publicaciones – Universidad de la República. tomo I.
- Trujillo Bretón, J. A. (2011). *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo”, 1844 – 1912*, Zamora: El Colegio de Michoacán.

FUENTES

Editas

Bentham, J. (2005) [1791]. *El Panóptico*, Buenos Aires: Quadrata.

CÁRCEL PENITENCIARIA. (1910). *Disposición del reglamento interno y de la Cárcel Penitenciaria que tiene relación con los penados*, Montevideo: Talleres Gráficos L'Italia al Plata.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES (1942). *Digesto Penitenciario*, Montevideo: s/e, Tomo 1 período 1819 – 1941.

(1953). *Proyecto para la construcción de un nuevo Establecimiento destinado a reclusión de encausados, con plan financiero sobre la base de la edificación de viviendas en los predios que ocupan, actualmente, los Establecimiento Penitenciario y de Detención. Algunos antecedentes administrativos y otros elemen-*

tos de juicio relacionados con dicha iniciativa. Montevideo: s/e.

Irureta Goyena, J. (1909). “Exposición y crítica de nuestro régimen penitenciaria” en *La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, Montevideo, número 12.

(1912). “Criminalidad, cárceles y policía” en LLOYD, Reginal, “Criminalidad, cárceles y policía” en Lloyd, R. (director en jefe), *Impresiones de la República del Uruguay en el Siglo XX*, Londres: Lloyds Greater Britain Publishing Company Limited.

Maeso, C. M. (1910). *El Uruguay a través de un siglo*, Montevideo: Tip y Lit Moderna.

Nin y Silva, C. (1930). *La República del Uruguay en su primer centenario (1830 – 1930)*, Montevideo: Jerónimo Sureda.

Otero y Mendoza, G. (1929). *Legislación del Uruguay vigente 1825 – 1928 (extra códigos)*, Montevideo: El Siglo Ilustrado.

Recopilación de informes, proyectos y otras minucias realizada por Julián Alvarez Cortez, médico de la Cárcel Penitenciaria de 1914 a 1925. (1925). Montevideo; Peña hermanos.

Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria (1911) en CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL anotados con todas las leyes y acuerdos dictados hasta la fecha, Montevideo: A. Barreiro y Ramos editor, 3ª edición.

Periódicas

Diario de Sesiones de la H. Asamblea General, Montevideo, Montevideo: s/e. 1908.

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, Montevideo: s/e. 1906.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES, *Revista de Criminología*, Montevideo, Años III y IV, 2do. Semestre 1958 – Enero diciembre de 1959, Números 12 y 13, 2ª época.

Registro Nacional de Leyes y Decretos, Montevideo: s/e. 1912, 1919.

El Liberal, Montevideo.

El País, Montevideo.

El Tiempo, Montevideo.

La Democracia, Montevideo.

La Razón, Montevideo.

La Tribuna Popular, Montevideo

Inéditas

A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549.

A.G.N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 123, carpeta 88 (2ª pieza).

A.G.N, Juzgado Letrado del Crimen de 1er Turno, 1921, 1933.